

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2019.00030-00

Naturaleza: Ejecutivo

Ejecutante: ALVARO RAFAEL CATAÑO ROBLES

Ejecutado: HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ

Se procede a decidir la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor ALVARO RAFAEL CATAÑO ROBLES a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Solicita el ejecutante a través de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago en contra del HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, por la suma de \$5.100.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible.

Para lo anterior aportó los siguientes documentos en copia auténtica:

- Contrato de Arrendamiento No. 160305-004 de 5 de marzo de 2016, suscrito por las partes (fl.5-7).
- Acta de Inicio del Contrato de Arrendamiento No. 160305-004 de 5 de marzo de 2016 (fl.8).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16-030404 del 4 de marzo de 2016 (fl.11).
- Certificado de Registro Presupuestal No. RP16-030504 del 5 de marzo de 2016 (fl.12)
- Informes y supervisión del Contrato No. 160305-004 del 5 de marzo al 5 de julio de 2016 (fl.14-21).
- Cuenta de cobro a nombre de la entidad demandada y a favor del señor ALVARO RAFAEL CATAÑO ROBLES por la suma de \$6.800.000 (fl.22).

- Copia de la cedula de ciudadanía y licencia de transito del ejecutante (fl.23-24).

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la competente para el conocimiento del presente asunto. Precisado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo: “(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo **los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.** (...)”

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. *Las condiciones formales* buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. A su vez, *las condiciones de fondo*, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.¹

Criterios que son acogidos por esta Unidad Judicial, estima el despacho que de los documentos aportados es posible tener certeza de la obligación contractual incumplida (suma reclamada), toda vez que dan cuenta de la obligación clara, expresa, y exigible.

¹ Consejo de Estado Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

En ese orden, atendiendo los documentos aducidos por el ejecutante como título ejecutivo, se tiene que los mismos integran el título ejecutivo complejo conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 297 del CPACA, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo en los términos aquí indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

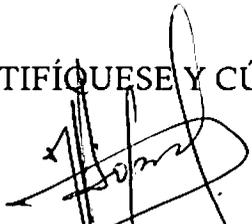
1- Ordenase al HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ a pagar al ejecutante ALVARO RAFAEL CATAÑO ROBLES a través de su apoderada Dra. Yina Paola Atencia Gil, dentro del término de cinco (5) días la suma de \$5.100.000, con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles mensuales por dicho lapso y hasta el pago efectivo, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al gerente del HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

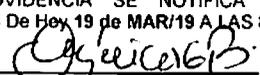
3 - Reconózcase personería a la Dra. Yina Paola Atencia Gil en los términos del poder conferido, visible a folio 4 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °016 De Hoy 19 de MAR/19 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria</p> |
|---|